

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de agosto de dos mil dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA: No. 2020 - 0125

Accionante: JOSÉ RAMÓN SALADEN ORDUZ.

Accionadas: UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por JOSÉ RAMÓN SALADEN ORDUZ contra UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Debido proceso, Acceso y ejercicio de cargos públicos, Igualdad, Escoger profesión y oficio y Trabajo.

COMPETENCIA

Este despacho judicial es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con el numeral segundo (2°) del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1983 de 2017.

En virtud de ello el despacho dispone:

1. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto

- 1069 de 2015 modificado por artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el Despacho procede a **ADMITIR** la presente acción de tutela.
- 2. En el término de un (1) día, las accionadas deberán pronunciarse sobre los fundamentos fácticos del amparo y aportar la documentación que estime necesaria y pertinente para dar claridad a los cargos que le fueron endilgados.

En este sentido, deberán informar a este Despacho todos los pormenores y motivos expuestos por el apoderado del accionante en contra de las citadas entidades, solicítele a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, que suministren información clara, precisa y con respaldo en los Acuerdos y normas que regulan ese Concurso de Méritos.

3. Notifíquese a las partes por el medio más expedito, remitiéndoles copia del escrito de tutela y sus anexos.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas, téngase en cuenta lo siguiente:

4. Las contempladas en los numerales 1 y 2 y que versan sobre retirar provisionalmente la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 73463 de la Convocatoria No.771 del 2018- Alcaldía de Cartagena, y suspender la valoración de la lista de elegibles de la misma OPEC señalada, respectivamente, de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se NIEGAN las MEDIDAS PROVISIONALES en cuestión, atendiendo que no se observa en la solicitud urgencia, pertinencia y necesidad exigida por la normatividad mencionada para que resulte imperioso concederla en esta oportunidad procesal, sin realizar el previo análisis de fondo de los argumentos expuestas por las entidades convocadas y la valoración de los medios de convicción allegados, lo cual efectuará esta dependencia en el fallo que resuelva la pretensión tutelar, aunado ello, a los términos perentorios y oportuno de la presente acción constitucional.

- 5. En cuanto a la contenida en el numeral 3, se accede a la misma, y en consecuencia, y en garantía de los derechos fundamentales invocados, se ordena a la vinculación como terceros de interés eventual a las PERSONAS NATURALES INSCRITAS en el Concurso de Méritos No.711 del 2010 Alcaldía de Cartagena "Convocatoria Territorio Norte" Cargo Profesional Universitario Código 222 Grado 27, OPEC No.73463, por lo que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá disponer lo pertinente, para publicar en la página web de la entidad el auto admisorio de la presente acción constitucional, y los anexos allegados al escrito de tutela, a efectos de comunicar la presente determinación a los aspirantes del concurso señalado para que dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación se pronuncien, sobre si es de su interés, así como de los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, y aporten o soliciten las pruebas que sean conducentes y pertinentes y que quieran hacer valer, todo con fundamento en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
- 6. Se reconoce personería jurídica para actuar a Carrillo Abogados S.A. sociedad legalmente representada por el abogado Fayver Libardo Carrillo Rubio, para actuar en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 49 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc000d299e3fd6326c3aef8f4b708e319e53675ebf04c349ceba309e8b832 596

Documento generado en 13/08/2020 07:28:35 p.m.